

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (1) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0316

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE Menor CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **CESAR AUGUSTO LOPEZ LUQUE Y PAULA ANDREA ECHEVERRY YEPES** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #05700001800163503

No	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA EN UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA PESOS
1	19/agosto/2020	265,5204	\$73.334,03
2	19/septiembre/2020	693,4402	\$190.409,17
3	19/octubre/2020	698,7044	\$191.917,12
4	19/noviembre/2020	704,0087	\$193.897,44
5	19/diciembre/2020	709,3531	\$195.229,93
6	19/enero/2021	714,7382	\$196.551,14
7	19/febrero/2021	720,1642	\$198.902,01
	TOTAL	4505,9292	\$1.240.240,84

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No	FECHA CUOTA	VALOR % DE PLAZO CUOTA EN PESOS
1	19/agosto/2020	\$ 0,00
2	19/septiembre/2020	\$136.611,46
3	19/octubre/2020	\$135.159,64
4	19/noviembre/2020	\$134.125,65
5	19/diciembre/2020	\$132.508,18
6	19/enero/2021	\$130.600,17
7	19/febrero/2021	\$130.039,08
	TOTAL	\$799.044,18

Por 143356.5389 U.V.R.S, equivalente a la suma de treinta y nueve millones seiscientos diez mil novecientos sesenta y cuatro pesos con veintiocho centavos (\$39.610.974.28) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el*

expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aa4589fe69f441694ed17d32b418ed60769ea63763a2a9eb4287fb
14cbeaa63**

Documento generado en 01/07/2021 06:40:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**